



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En el ejercicio de las facultades previstas en el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE CÁTEDRAS Y DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO I

DE LAS CÁTEDRAS

Artículo 1º. La Cátedra es la Unidad Académica primordial integrada por uno o más profesores que tienen a su cargo la enseñanza y la investigación de una determinada asignatura.

El Departamento es el conjunto de Cátedras que se integran en la unidad de una disciplina.

Artículo 2º. La libertad académica se ejercerá de acuerdo con lo pautado en los artículos 4º y 106 de la Ley de Universidades cuyos textos son:

"La enseñanza universitaria se inspirará en el definido espíritu de democracia, de justicia social y de solidaridad humana, y estará abierto a todas las corrientes del pensamiento universal, las cuales se expondrán y analizarán de manera rigurosamente científica". "Los miembros del personal docente y de investigación deben elaborar trabajos de investigación y someterlos para su aprobación a las respectivas autoridades universitarias, pero conservan completa independencia en la exposición de la materia que enseñan y en la orientación y realización de sus trabajos".

Artículo 3º. Cada Cátedra será coordinada por un Jefe que reúna las condiciones, requisitos y méritos para el cargo, designado por el Consejo Universitario a proposición razonada del Consejo de la Facultad, de conformidad con las disposiciones del Capítulo III de este reglamento.

Artículo 4º. Los Jefes de Cátedras deberán ser miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la Cátedra correspondiente y tener categoría no inferior a la de Asistente.

Cuando resulte imposible designar a una persona que reúna los requisitos señalados, el Consejo de la Facultad podrá proponer en solicitud razonada que explique las circunstancias del caso, a otro miembro del personal docente como encargado de su Jefatura.

Tan pronto como cese la imposibilidad señalada deberá proponerse a proveer la Jefatura de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento.

Artículo 5º. El Jefe de la Cátedra debe presentar a los Consejos de las Escuelas o Facultades, a través de los canales regulares, al menos una vez al año o con mayor frecuencia si así es requerido por la autoridad correspondiente:

- a) La exposición de motivos de programa, los métodos de enseñanza, las razones de cambios o modificaciones que se hicieran en el programa.
- b) El proyecto de programación de asignaturas que debe expresar los objetivos, contenidos curriculares, experiencias educativas, métodos de evaluación, metodología y síntesis programática.

- c) El plan de investigación.
- d) Informe de las actividades cumplidas durante cada año para la preparación de la memoria de la universidad, o cuando así sea requerido por la autoridad competente.
- e) Anteproyecto de presupuesto.
- f) Resumen de la organización de la Cátedra.
- g) Informe anual del cumplimiento profesoral de acuerdo a lo programado, control de actividades cumplidas por la Cátedra, por el personal docente, administrativo y de investigación.
- h) Cualquier otro informe que se le sea requerido. El Jefe de la Cátedra debe asegurar la elaboración de informes relacionados con el rendimiento estudiantil reflejado en el resultado de los exámenes, realización de trabajos prácticos, seminarios, tareas especiales, asistencia y otras actividades relacionadas con la actividad estudiantil, y entregarlas al Jefe del Departamento, quien las tramitará debidamente.

1. El Consejo Universitario, según Resolución N°240 de fecha 08-12-99, acogió como criterio de interpretación del artículo 4° de este reglamento, el dictamen N°CJD-437-99 emanado de la Oficina Central de Asesoría Jurídica en fecha 28-10-99

Artículo 6°. En el caso de que la enseñanza en una Cátedra estuviera encomendada a varios profesores, el Jefe de la Cátedra coordinará la unidad de la enseñanza o investigación.

Cuando existan Cátedras paralelas, el Departamento coordinará sus actividades con vista a la coherencia y unidad de la labor universitaria.

Artículo 7°. El Jefe de la Cátedra ejerce la representación académica de ella y es responsable de su buena marcha. Tiene a su cargo la distribución y supervisión de las labores del personal correspondiente dentro de las políticas y necesidades de la respectiva Facultad y cuidará de que se cumplan las obligaciones asignadas a la Cátedra en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad.

Artículo 8°. Los integrantes de las Cátedras están obligados a participar en las actividades de la administración académica y de extensión universitaria que programen los organismos competentes.

Artículo 9°. Las Cátedras, de acuerdo a la organización de la respectiva Escuela, tendrán a su cargo la supervisión y cuidado de las áreas que les estén adscritas. Asimismo, serán de su responsabilidad el cuidado y mantenimiento de los equipos y dotaciones que posean para el trabajo docente y de la investigación, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 10. Las Cátedras deberán llevar un inventario actualizado de sus dotaciones y equipos de trabajo y pasar a los organismos competentes una relación de las incorporaciones, desincorporaciones, deterioro y pérdidas que se produzcan en el curso del año lectivo.

Artículo 11. En lo relativo a la organización de la docencia, la Cátedra deberá ajustarse a los lineamientos y decisiones del Departamento, la Escuela y la Facultad, así como en lo referente a la organización y coordinación de las actividades docentes, de investigación, de extensión y administrativas.

CAPÍTULO II

LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 12. El Departamento es una unidad docente y de investigación integrada por Cátedras afines o paralelas de una Escuela y tiene por objeto lograr la coordinación de sus actividades docentes y de

investigación e impulsar el desarrollo de la respectiva disciplina. Los Departamentos podrán prestar servicio a otras Escuelas de la misma o de otras Facultades.

Artículo 13. Cada Departamento tendrá una Comisión Departamental constituida por los Jefes de Cátedra y el Jefe del Departamento, quien la presidirá.

Artículo 14. Las Comisiones Departamentales tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar, dentro de los planes de la respectiva Escuela, los horarios y programas de estudio de las Cátedras incorporadas, así como los métodos de estudio o enseñanza.
- b) Resolver las cuestiones de funcionamiento interno de las Cátedras que éstas planteen.
- c) Hacer a los organismos superiores las sugerencias que se consideren de interés para propiciar el desarrollo y progreso de las Cátedras.
- d) Servir de organismo consultivo de los Directores de Escuela, Decanos, Consejo de Facultad y Consejo Universitario en los asuntos relacionados con la enseñanza, la investigación y extensión de las correspondientes disciplinas.
- e) Conocer las comunicaciones provenientes de las Cátedras y tramitarlas a los organismos superiores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de este reglamento.
- f) Participar en el proceso de evaluación profesoral.
- g) Otras que le sean encomendadas por el Decano, el Director de la Escuela, el Consejo de la Escuela o el de la Facultad.

Artículo 15. Las Comisiones Departamentales celebrarán reuniones, por lo menos una vez al mes.

Artículo 16. Por propia iniciativa o a solicitud de la Comisión Departamental el Jefe del Departamento podrá convocar a reuniones con todo el personal docente y de investigación de las Cátedras adscritas.

Las reuniones a que se contrae el presente artículo, también deberán ser convocadas cuando lo solicite el Decano de la Facultad o el Director de la respectiva Escuela.

Artículo 17. Los Jefes de Departamento deberán ser miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la Cátedra correspondiente y tener categoría no inferior a la de Asistente.

Cuando resulte imposible designar a una persona que reúna los requisitos señalados, el Consejo de la Facultad podrá poner en solicitud razonada que explique las circunstancias del caso, a otro miembro del personal docente como Encargado de la Jefatura.

Tan pronto como cese la imposibilidad señalada deberá procederse a proveer la Jefatura de conformidad con los procedimientos establecidos en este reglamento.

Artículo 18. La prestación de servicios a otras Escuelas o Facultades será resuelta por los Consejos de las respectivas Facultades donde funcione el Departamento de la Facultad que lo requiera o a iniciativa del propio Consejo Universitario, teniendo en cuenta las posibilidades docentes del Departamento correspondiente.

Artículo 19. Son atribuciones del Jefe del Departamento:

- a) Presidir la Comisión Departamental y las reuniones del Departamento.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo de Escuela.

- c) Representar al Departamento correspondiente ante los funcionarios y organismos universitarios.
- d) Supervisar el funcionamiento de las Cátedras y formular las recomendaciones del caso.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el seno del respectivo Departamento, formulando las recomendaciones a los casos de los Jefes de Cátedras, y ejecutar las decisiones y resoluciones de las reuniones departamentales.
- f) Dar cuenta periódicamente al Director de la Escuela sobre el funcionamiento del Departamento, sin perjuicio de que se cumplan las atribuciones 1^a del artículo 67 y 1^a del artículo 71 de la Ley de Universidades.
- g) Las que le señale el reglamento de la Facultad.
- h) Otras que le sean asignadas por las respectivas Autoridades Universitarias.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 20. Los Jefes de Cátedras y los de Departamentos durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser nombrados nuevamente por periodos sucesivos cumpliéndose en todo caso con el procedimiento previsto en el presente reglamento. Vencido el lapso y mientras no se haya hecho una nueva designación, quienes venían ejerciendo la Jefatura de Cátedra o de Departamento continuarán en su desempeño con el carácter de Jefe - Encargado.

Artículo 21. Los Jefes de Departamentos y de Cátedras serán designados por el Consejo Universitario a proposición del Consejo de Facultad. Para fundamentar su proposición, el Consejo de Facultad convocará a todos los miembros del Departamento o de la Cátedra, según la Jefatura de que se trate, que reúnan los requisitos necesarios a fin de que aquéllos que lo deseen sometan a su postulación dentro de los treinta días (30) continuos siguientes. Esta debe contener su curriculum vitae, la relación de actividades docentes de investigación y cualesquiera otras actividades académicas, científicas, culturales o profesionales realizadas durante el año inmediatamente anterior, y el programa que se propone propulsar en el Departamento o la Cátedra, según sea el caso, en los aspectos docentes y de investigación, de capacitación o mejoramiento de sus miembros, de organización y de administración académica.

El Consejo de la Facultad tendrá como criterios de preferencia para proceder a su recomendación:

- a) La mayor conveniencia para la Facultad de los programas presentados y su compatibilidad con los programas, proyectos y orientaciones de la Facultad y de las respectivas Escuelas y Departamentos, previamente aprobados.
- a) La mayor categoría de los aspirantes en el escalafón.
- b) La mayor dedicación de los aspirantes.
- c) La mayor puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones académicas y su colaboración en funciones de administración académica.
- d) Cualesquiera otras circunstancias relevantes para el buen funcionamiento de la Cátedra, el Departamento, las Escuelas y la Facultad.

El Consejo de la Facultad definirá los criterios y procedimientos para evaluar estos aspectos así como las credenciales de los aspirantes.

Las proposiciones de designación del Jefe de Departamento o de Cátedra deberán ser razonadas.

Cuando ninguno de los miembros de la Cátedra presente su postulación o ninguno de los aspirantes reúna las condiciones necesarias, el Consejo de la Facultad procederá a hacer la recomendación de oficio. El nombramiento que recaiga será de obligatoria aceptación para los profesores a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo, a menos que el Profesor designado alegue causas suficientes a juicio del Consejo de Facultad, para excusarse.

Artículo 22. El Rector, los Vicerrectores, el Secretario, los Decanos, los Coordinadores de Facultad y los Directores de Escuela, mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, no podrán ser designados en propiedad Jefes de Cátedra o de Departamento.

Artículo 23. Los Jefes de Departamento y los Jefes de Cátedras no devengarán remuneración especial alguna en el ejercicio de estos cargos, diferentes de las que les correspondan por su ubicación en el escalafón. El tiempo que dediquen a estas actividades administrativas, se les reconocerá a los fines de su dedicación.

Artículo 24. El Jefe de Cátedra o de Departamento deberá presentar al Consejo de la Escuela o Facultad a través de los canales regulares, al menos una vez al año o con mayor frecuencia si así es requerido por la autoridad correspondiente, informe acerca del cumplimiento del plan de trabajo aprobado.

Artículo 25. Los Jefes de Cátedra o de Departamento podrán ser removidos de sus funciones antes de la terminación de su período, por decisión del Consejo Universitario a solicitud razonada del respectivo Consejo de Facultad, cuando hayan incumplido las obligaciones de su cargo.

El Consejo de Facultad les concederá un plazo de ocho (8) días para presentar por escrito los alegatos en su descargo y transcurrido el lapso decidirá lo pertinente.

Artículo 26. Cuando por causa imputable o no al respectivo Jefe de Cátedra o de Departamento surja una situación que impida el normal funcionamiento de la Cátedra o Departamento, con el correspondiente perjuicio de las labores docentes de la respectiva Escuela, podrá el Consejo Universitario, a solicitud razonada del respectivo Consejo de Facultad, declarar en proceso de reorganización a la Cátedra o Departamento que se trate

En este caso, el Consejo de la Facultad asumirá directamente o por intermedio de un Jefe interino o una Comisión, la Jefatura de la Cátedra o Departamento. El proceso de reorganización no podrá prolongarse por más de seis (6) meses.

Artículo 27. El Consejo Universitario, a recomendación razonada del Consejo de Facultad, podrá disponer la creación de nuevas Cátedras o Departamentos; o la fusión, supresión o división de Cátedras o Departamentos existentes.

Artículo 28. Cuando la designación del Jefe de Departamento recaiga en un Jefe de Cátedra, éste podrá continuar ejercitando la Jefatura de la Cátedra o solicitar que se designe nuevo jefe de ésta.

Artículo 29. En caso de ausencia o impedimento temporal hasta por el lapso de un (1) mes, de un Jefe de Cátedra o Departamento, el Decano de la Facultad designará el Jefe Encargado que deba suplirlo.

Artículo 30. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 31. Se derogan las disposiciones reglamentarias anteriores que regulan esta materia.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

CARLOS A. MOROS GHERSI

Rector-Presidente

ILDEFONSO PLA SENTÍS

Secretario